

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
06 DE ENERO 2018**

EN LA CIUDAD OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA **SÁBADO SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO 210, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN CUARTA, INCISO B) Y C), 98 PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 35, 37 PÁRRAFOS 1 Y 3; 38 FRACCIONES 2, 4, 5 y 35 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; ARTICULOS 6 NUMERAL 1, INCISO A), 10 NUMERAL 1, INCISO B), 11 NUMERAL 2, Y 12 INCISO A), DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTE INSTITUTO; PARA EL DÍA **SÁBADO 06 DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, SE CONVOCÓ AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN CUARTA DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA, EL SECRETARIO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS SIGUIENTES: -----

**MTRO. GUSTAVO MIGUEL
MEIXUEIRO NÁJERA**

CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. LUIS MIGUEL
SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA	CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	CONSEJERA ELECTORAL
LIC. WILFRIDO ALMARAZ SANTIBAÑEZ	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. EDGAR MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. RAYMUNDO MARTÍN ORTIZ VEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. MARIO RAYMUNDO PATIÑO ROJAS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LIC. IGNACIO SERGIO URGAGA PEÑA	PARTIDO DEL TRABAJO
LICDA. ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. HUMBERTO DE JESÚS FURRUSCA PÉREZ	POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA
LIC. GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ	PARTIDO MORENA
LIC. ROGELIO ARIAS RODRÍGUEZ	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS SIETE CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL -----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE INFORMÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA SÁBADO SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, DECLARÓ LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, E INSTRUYO AL SECRETARIO PARA QUE SE SIRVIERA PONER A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CON AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PROCEDIÓ A DAR LECTUR AL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: COMO NÚMERO UNO LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-01/2018**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2018; COMO NÚMERO DOS LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-02/2018**, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018; COMO NÚMERO TRES LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-03/2018**, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2018 POR SUS MILITANTES RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PRECANDIDATAS, PRECANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018; Y COMO NÚMERO LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-04/2018**, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON DE MANERA SUPLETORIA SU MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. -----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS SIETE CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN, NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL CONSEJO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ASÍ MISMO SOLICITÓ RESPETUOSAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDOS DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO, TODA VEZ QUE FUERON CIRCULADOS CON ANTERIORIDAD, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN APARECIERAN EN FORMA ÍNTEGRA; LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES VOTARON EN FORMA ECONÓMICA A FAVOR DE LA PETICIÓN -----

ACTO SEGUIDO POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE EL SECRETARIO DESAHOGÓ DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-01/2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2018.

G L O S A R I O :

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. Por acuerdo número IEEPCO-CG-1/2017 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de enero del dos mil diecisiete, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil diecisiete.
- II. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-22/2017, dado en sesión ordinaria de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de marzo a diciembre del dos mil diecisiete, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados.
- III. Por resolución del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-RCG-03/2017, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, se declaró procedente el registro como Partido Político Local de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "Shuta Yoma A.C." bajo la denominación de Partido Social Demócrata.
- IV. Mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JDC/118/2017, de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, ordenó al Consejo General de este Instituto otorgar el registro

a la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos “LEXIE A.C.” como Partido Político Local bajo la denominación de Partido de Mujeres Revolucionarias; en virtud de lo anterior, con fecha veintitrés de noviembre del presente año, se otorgó la constancia respectiva.

- V. En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-62/2017, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del propio Instituto para el ejercicio del año dos mil dieciocho.
- VI. Con fecha cinco de enero del presente año, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes aprobó el acuerdo por el que se proyectan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas y gastos de campañas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2018.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para los Partidos Políticos.

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los Partidos Políticos Nacionales y Locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la Entidad.
7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
8. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o Locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten

de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

- 11.Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 apartado B, fracción II de la CPELSO, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
- 12.Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, Locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y los Candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.
- 13.Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes.
- 14.Que el artículo 50, fracciones VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los Partidos Políticos y Candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

- 15.Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecisiete, ascendió a un total de **2,835,128** (Dos millones ochocientos treinta y cinco mil ciento veintiocho) ciudadanas y ciudadanos.
- 16.Que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por distribuir entre los Partidos Políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2017, el cual es por la cantidad de **\$75.49** (setenta y cinco pesos 49/100 M. N.).

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2018 considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

- 17.** Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se establecerá anualmente, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la Entidad Federativa, para el caso de los Partidos Políticos Locales. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, es igual a **2,835,128** multiplicado por el 65% de la unidad de medida y actualización vigente, equivalente a **\$49.07** (cuarenta y nueve pesos 07/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2018 de **\$139,119,730.96** (Ciento treinta y nueve millones ciento diecinueve mil setecientos treinta pesos 96/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2017)	Unidad de medida y actualización vigente	65% UMyAV	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
2,835,128	\$75.49	\$49.07	\$139,119,730.96

- 18.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Por lo que tomando en consideración los cómputos Distritales y Municipales Electorales, así como las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes, se desprenden los porcentajes de votación que obtuvo cada Partido Político conforme a lo siguiente:

TOTAL DE PORCENTAJES OBTENIDOS

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO	ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE M.R.	ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO
PAN	10.94%	10.40%	10.20%
PRI	29.39%	27.93%	26.47%
PRD	14.88%	15.65%	14.88%
PVEM	2.20%	2.50%	1.86%
PT	11.32%	9.20%	9.21%
PMC	0%	3.17%	4.50%
PUP	2.69%	3.22%	2.78%
PNA	1.73%	2.78%	3.49%
MORENA	23.68%	20.67%	16.05%
PES	0%	0.02%	0.10%

En mérito de lo expuesto, y de los porcentajes señalados se desprende que los Partidos Políticos: **Verde Ecologista de México y Encuentro Social**, no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el Estado de Oaxaca, motivo por el cual este Consejo General determina que los Partidos Políticos Nacionales señalados no contarán con financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, de conformidad con lo establecido en el precepto legal señalado.

19.Que conforme a lo establecido en el acuerdo número IEEPCO-CG-83/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, el Partido Nacional que actualice alguna de las causas de pérdida de registro establecidas en el criterio segundo, no perderá su acreditación, ni la posibilidad de participar en las subsecuentes elecciones locales, no obstante para que los Partidos Políticos Nacionales cuenten con recursos Públicos Locales deberán haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en los términos de los citados criterios así como del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Con base en lo expuesto, y conforme a lo establecido por el artículo 52, párrafo 1 de la LGPP; 25, Apartado B, fracción II de la CPELSO; y los puntos SEGUNDO y SÉPTIMO de los Criterios Generales señalados, este Consejo General considera que el Partido Nueva Alianza obtuvo más del 3% en la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, motivo por el cual tiene derecho a contar con recursos públicos locales, en los términos que se establecidos para tal efecto.

20.Que el artículo 51, párrafo 2 de la LGPP, establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y

participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Con base en lo anterior, los Partidos Políticos Locales: **Social Demócrata y de Mujeres Revolucionarias**, obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección; de la misma forma, en la integración de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, se desprende que los Partidos Políticos: **Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza**, no cuentan con representación en dicho Congreso, motivo por el cual les es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 51, de la LGPP en cita, en consecuencia, resulta procedente otorgarles el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; de la misma forma, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Así entonces, tomando en cuenta que el financiamiento total para el año dos mil dieciocho, equivale a la suma de **\$139,119,730.96** (Ciento treinta y nueve millones ciento diecinueve mil setecientos treinta pesos 96/100 M. N), en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento ordinario a cada uno de los Partidos Políticos de nuevo registro y que no cuentan con representación en el Congreso Local, mismo que asciende a la cantidad de **\$2,782,394.62** (Dos millones setecientos ochenta y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 62/100 M. N.), para cada uno de los dos Partidos Políticos referidos, lo cual da como resultado el monto total de **\$11,129,578.48** (once millones ciento veintinueve mil quinientos setenta y ocho pesos 48/100 M. N.), a saber:

No	PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL
1	Movimiento Ciudadano	\$2,782,394.62
2	Nueva Alianza	\$2,782,394.62
3	Mujeres Revolucionarias	\$2,782,394.62
4	Social Demócrata	\$2,782,394.62
TOTAL		\$11,129,578.48

- 21.** Que derivado de lo anterior, y una vez que obtuvimos el monto de financiamiento para los Partidos Políticos de nueva creación y que no cuentan con representación en el Congreso Local, el cual asciende a **\$11,129,578.48** (once millones ciento veintinueve mil quinientos setenta y ocho pesos 48/100 M. N.), debemos restar esa cantidad al financiamiento total para el año dos mil dieciocho, el cual equivale a la cantidad de **\$139,119,730.96** (Ciento treinta y nueve millones ciento diecinueve mil setecientos treinta pesos 96/100 M. N), obteniendo como resultado la cantidad de **\$127,990,152.48** (Ciento veintisiete millones novecientos noventa mil ciento cincuenta y dos pesos 48/100 M. N), lo anterior conforme a lo siguiente:

Total financiamiento ordinario 2018	Financiamiento partidos de nueva creación y sin representación en el Congreso	Financiamiento para repartir a los demás partidos políticos
A	B	A - B
\$139,119,730.96	\$11,129,578.48	\$127,990,152.48

La cantidad resultante será repartida entre los demás partidos políticos conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Así entonces, el cálculo para la distribución del 30% que se asignará en forma igualitaria, se representa de la siguiente forma:

No	PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO
1	Acción Nacional	\$6,399,507.63
2	Revolucionario Institucional	\$6,399,507.63
3	de la Revolución Democrática	\$6,399,507.62
4	del Trabajo	\$6,399,507.62
5	Unidad Popular	\$6,399,507.62
6	Morena	\$6,399,507.62
TOTAL		\$38,397,045.74

22. Que para efectos de cálculo del 70% que se asignará de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, este Organismo Público Local Electoral deberá considerar la votación que obtuvieron los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento y que no se encuentran en los supuestos establecidos en los artículos 51, párrafo 2, y 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior a fin de contar con un total de votación que represente el cien por ciento de los votos recibidos por los partidos políticos que tienen derecho a que les otorgue financiamiento público en el porcentaje respectivo.

En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, así como la distribución del 70% del financiamiento público estatal, proporcional a su votación obtenida, conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	159,226	11.94%	\$10,697,416.95
2	Revolucionario Institucional	427,785	32.07%	\$28,732,509.33
3	de la Revolución Democrática	239,738	17.98%	\$16,108,840.59

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
4	del Trabajo	140,934	10.57%	\$9,469,991.38
5	Unidad Popular	49,317	3.70%	\$3,314,944.95
6	Morena	316,600	23.74%	\$21,269,403.54
TOTAL		1,333,600	100.00%	\$89,593,106.74

23.En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2018, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,399,507.63	\$10,697,416.95	\$17,096,924.58
2	Revolucionario Institucional	\$6,399,507.63	\$28,732,509.33	\$35,132,016.96
3	de la Revolución Democrática	\$6,399,507.62	\$16,108,840.59	\$22,508,348.21
4	del Trabajo	\$6,399,507.62	\$9,469,991.38	\$15,869,499.00
5	Unidad Popular	\$6,399,507.62	\$3,314,944.95	\$9,714,452.57
6	Morena	\$6,399,507.62	\$21,269,403.54	\$27,668,911.16
TOTAL		\$38,397,045.74	\$89,593,106.74	\$127,990,152.48

Financiamiento para actividades específicas.

24.Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

25.Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil dieciocho, de conformidad con el Considerando número 17 del presente Acuerdo, por una suma de **\$139,119,730.96** (Ciento treinta y nueve millones ciento diecinueve mil setecientos treinta pesos 96/100 M.N.), el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año dos mil dieciocho, equivale al monto de **\$4,173,591.93** (Cuatro millones ciento setenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 93/100 M.N).

26. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$4,173,591.93** (Cuatro millones ciento setenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 93/100 M.N), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

27. Que como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2018, son los siguientes:

No	Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Igualitario	Financiamiento por Actividades Específicas
1	Acción Nacional	159,226	11.94%	\$348,828.81	\$125,207.76	\$474,036.56
2	Revolucionario Institucional	427,785	32.07%	\$936,929.66	\$125,207.76	\$1,062,137.42
3	de la Revolución Democrática	239,738	17.98%	\$525,288.28	\$125,207.76	\$650,496.04
4	del Trabajo	140,934	10.57%	\$308,804.07	\$125,207.76	\$434,011.83
5	Movimiento Ciudadano	-.-	-.-	\$0	\$125,207.76	\$125,207.76
6	Unidad Popular	49,317	3.70%	\$108,096.03	\$125,207.76	\$233,303.79
7	Nueva Alianza	-.-	-.-	\$0	\$125,207.76	\$125,207.76
8	Morena	316,600	23.74%	\$693,567.51	\$125,207.76	\$818,775.27
9	de Mujeres Revolucionarias	-.-	-.-	\$0	\$125,207.75	\$125,207.75
10	Social Demócrata	-.-	-.-	\$0	\$125,207.75	\$125,207.75
TOTAL		1,333,600	100%	\$2,921,514.36	\$1,252,077.58	\$4,173,591.93

28. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción IV, establece que cada Partido Político **deberá destinar** anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de ese mismo artículo.

En virtud de lo anterior, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año dos mil dieciocho para actividades específicas, equivale al monto total de **\$2,782,394.62** (Dos millones setecientos ochenta y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 62/100 M.N.).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a sus actividades específicas, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2018	Monto destinado para actividades específicas
1	Acción Nacional	\$17,096,924.58	\$341,938.49
2	Revolucionario Institucional	\$35,132,016.96	\$702,640.34
3	de la Revolución Democrática	\$22,508,348.21	\$450,166.97
4	del Trabajo	\$15,869,499.00	\$317,389.98
5	Movimiento Ciudadano	\$2,782,394.62	\$55,647.89
6	Unidad Popular	\$9,714,452.57	\$194,289.05
7	Nueva Alianza	\$2,782,394.62	\$55,647.89
8	Morena	\$27,668,911.16	\$553,378.23
9	de Mujeres Revolucionarias	\$2,782,394.62	\$55,647.89
10	Social Demócrata	\$2,782,394.62	\$55,647.89
TOTAL		\$139,119,730.96	\$2,782,394.62

Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

29. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

En virtud de lo anterior, el 3% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2018 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$ 4,173,591.93** (Cuatro millones ciento setenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 93/100 M.N).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2018	Monto Liderazgo político de las mujeres
1	Acción Nacional	\$17,096,924.58	\$512,907.73
2	Revolucionario Institucional	\$35,132,016.96	\$1,053,960.51
3	de la Revolución Democrática	\$22,508,348.21	\$675,250.45
4	del Trabajo	\$15,869,499.00	\$476,084.97
5	Movimiento Ciudadano	\$2,782,394.62	\$83,471.84
6	Unidad Popular	\$9,714,452.57	\$291,433.58
7	Nueva Alianza	\$2,782,394.62	\$83,471.84
8	Morena	\$27,668,911.16	\$830,067.33
9	Social Demócrata	\$2,782,394.62	\$83,471.84
10	Mujeres Revolucionarias	\$2,782,394.62	\$83,471.84
TOTAL		\$139,119,730.96	\$4,173,591.93

Financiamiento para gastos de campaña.

30. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo referido en el considerando número 17 del presente acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2018 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de **\$139,119,730.96** (Ciento treinta y nueve millones ciento diecinueve mil setecientos treinta pesos 96/100 M.N.); por lo que, el 30% equivale a la cantidad de **\$41,735,919.30** (Cuarenta y un millones setecientos treinta y cinco mil novecientos diecinueve pesos 30/100 M. N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña.

Así entonces, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto de financiamiento para gastos de campaña en el año 2018, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2018	Financiamiento para gastos de campaña
1	Acción Nacional	\$17,096,924.58	\$5,129,077.37
2	Revolucionario Institucional	\$35,132,016.96	\$10,539,605.09
3	de la Revolución Democrática	\$22,508,348.21	\$6,752,504.46
4	del Trabajo	\$15,869,499.00	\$4,760,849.70
5	Movimiento Ciudadano	\$2,782,394.62	\$834,718.39
6	Unidad Popular	\$9,714,452.57	\$2,914,335.77
7	Nueva Alianza	\$2,782,394.62	\$834,718.39
8	Morena	\$27,668,911.16	\$8,300,673.35
9	de Mujeres Revolucionarias	\$2,782,394.62	\$834,718.39
10	Social Demócrata	\$2,782,394.62	\$834,718.39
TOTAL		\$139,119,730.96	\$41,735,919.30

Ahora bien, por lo que respecta a los Partidos Políticos: **Verde Ecologista de México y Encuentro Social**, debe decirse que dichos partidos políticos no alcanzaron el 3% de la votación requerida motivo por el cual no se les otorga financiamiento público; sin embargo, este Consejo General considera aplicable el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente SUP-JRC-4/2017 y sus acumulados SUP-JRC-5/2017, SUP-JRC-6/2017 y SUP-JRC-3/2017, en donde establece que no es conforme a Derecho permitir, por una parte, que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje señalado en la elección de diputados locales sigan actuando en el ámbito local

y participen en las subsecuentes elecciones locales y, por otro, privarles de manera total de financiamiento público local, con la consecuencia de que tampoco podrán obtener financiamiento privado (por el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado). Ello implicaría el incumplimiento del deber constitucional y legal de proveer de financiamiento a los partidos políticos para que puedan competir en procesos electorales respecto de los cuales están en aptitud legal de participar.

Resulta importante mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la subsistencia del registro como partidos políticos nacionales y la aptitud para participar en los procesos electorales subsecuentes implica la necesidad de contar con recursos financieros para ejercer gastos, pues por su naturaleza, las actividades que pueden ser realizadas durante un proceso electoral carecen del atributo de gratuidad.

Esto es, las actividades necesarias para que un partido político pueda presentar candidaturas, solicitar el voto a favor y difundir plataformas electorales implica la necesidad de utilizar recursos económicos y materiales que no pueden tener como origen actos de gratuidad, sino que siempre generarán costos económicos.

Así entonces, el órgano jurisdiccional máximo en materia electoral, resolvió que los partidos políticos que no alcanzaron el 3% para tener derecho a financiamiento público en el Estado reciban un trato distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total.

Lo trascendente es que en el ámbito local y en el proceso electoral en específico no haya partidos políticos nacionales a los que se les cancele la posibilidad de acceder a recursos por financiamiento público y privado, que son indispensables para una participación con posibilidades reales de éxito. En virtud de lo anterior, la Sala Superior estimó que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales.

En virtud de lo señalado, este Consejo General determina procedente otorgar financiamiento público para gastos de campaña a los Partidos Políticos: **Verde Ecologista de México** y **Encuentro Social**, tomando como base lo establecido en el artículo 51, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, es decir, otorgarle financiamiento público para gastos de campaña como partido político de nueva creación, lo anterior tomando en consideración que para las campañas todos los partidos políticos deben participar en igualdad de condiciones, contemplado para tal efecto los importes siguientes:

No	Partido Político	Financiamiento para gastos de campaña
1	Verde Ecologista de México	\$834,718.39
2	Encuentro Social	\$834,718.39
	TOTAL	\$1,669,436.78

31. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

32. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción XVII, 50 fracción VII de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña para el ejercicio 2018 que corresponden a cada Partido Político, por un total de **\$186,698,678.97** (Ciento ochenta y seis millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 97/100 M. N.).

SEGUNDO. Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2018 es de **\$139,119,730.96** (Ciento treinta y nueve millones ciento diecinueve mil setecientos treinta pesos 96/100 M.N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos números 20, 21, 22 y 23 del presente acuerdo.

TERCERO. La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2018, es de **\$4,173,591.93** (Cuatro millones ciento setenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 93/100 M.N), y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos números 24, 25, 26 y 27 del presente acuerdo.

CUARTO. La cifra del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2018, es de **\$41,735,919.30** (Cuarenta y un millones setecientos treinta y cinco mil novecientos diecinueve pesos 30/100 M. N.), y se distribuirá conforme a lo establecido en los considerandos números 30 del presente acuerdo. A la cantidad señalada con anterioridad se deberá sumar la cantidad de **\$1,669,436.78** (Un millón seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.), por concepto de gastos de campaña que se otorgará a los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Encuentro Social, con base en el considerando señalado.

QUINTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña serán ministrados según los calendarios de ministraciones anexos al presente acuerdo.

SEXTO. Los importes del financiamiento público ordinario que **deberá destinarse** cada Partido Político para actividades específicas para el año 2018 es de **\$2,782,394.62** (Dos millones setecientos ochenta y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 62/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el considerando número 28 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Los importes del financiamiento público ordinario que deberá destinar cada Partido Político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año 2018 es de **\$4,173,591.93** (Cuatro millones ciento setenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 93/100 M.N), conforme con lo establecido en el considerando número 29 del presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender el pago de las prerrogativas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales conforme al presente acuerdo, para el ejercicio presupuestal del 2018.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López

Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de enero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA. - - -

EN EL USO DE LA VOZ EL **LIC. EDGAR MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA** REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFESTÓ QUE RESPECTO AL ARTÍCULO 52 NUMERAL 1 SE DEBE TOMAR EN CUENTA PARA EL RESPECTIVO ACUERDO COMO REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO Y NO LA UNIDAD DE MEDIDA. - - -

EN EL USO DE LA VOZ **LIC. WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ** CONSEJERO ELECTORAL MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE RESPECTO AL ACUERDO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN, NO ESTABLECE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO QUE SE LE OTORGARAN A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES POR QUE SOLICITA SE HAGA MENCIÓN DE TAL CANTIDAD. - - -

EN EL USO DE LA VOZ LA **MAESTRA NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA** CONSEJERA ELECTORAL EN EL USO DE LA VOZ MANIFIESTA QUE AL RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN CONSIDERA QUE ES IMPORTANTE DESTACAR QUE ESTE, SE APEGA AL ARTÍCULO 51 PÁRRAFO 1, INCISO A) FRACCIÓN V, DESTINANDO EL 3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO POLÍTICO Y LIDERAZGO DE LAS MUJERES, TOMANDO EN CUENTA EL PADRÓN ELECTORAL HASTA EL ÚLTIMO CORTE; LOGRANDO ASÍ LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN UN NIVEL DE IGUALDAD - - -

EN EL USO DE LA VOZ EL **MAESTRO GERARDO GARCÍA MARROQUÍN** CONSEJERO ELECTORAL MANIFESTÓ QUE EN LA PÁGINA 5 DEL PROYECTO DE ACUERDO NUMERAL 16 DE LOS CONSIDERANDOS LA DETERMINACIÓN ANUAL SERÁ DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE CONFORMIDAD CON EL PADRÓN ELECTORAL QUE NOS PROPORCIONÓ EL INE CON CORTE AL 31 DE JULIO DEL 2017 ESTE SE MULTIPLICA POR LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN QUE VINO A SUSTITUIR EL SALARIO MÍNIMO, ENTONCES EL ACUERDO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN ES RESULTADO DE UNA APLICACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES FUNDADOS Y MOTIVADOS. - - -

AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA

CORRESPONDIENTE-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE EL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-01/2018**, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA.-----

ACUERDO IEEPCO-CG-02/2018, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

G L O S A R I O :

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-66/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, se aprobó la metodología y se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el

principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- II. Mediante oficio número JLOAX/VRFE/4263/2017, recibido en este Instituto el veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral notificó a esta autoridad electoral la lista nominal de electores con corte al quince de diciembre del dos mil diecisiete, el cual está compuesto por **2,816,653** (Dos millones ochocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y tres) ciudadanas y ciudadanos.
- III. Con fecha cinco de enero del presente año, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes aprobó el acuerdo por el que se proyectan los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría y Concejales a los Ayuntamientos para el ejercicio 2018.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Topes máximos de gastos de campaña.

5. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XIV de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso y ayuntamientos.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 191, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General de este Instituto.

Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- Los gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - Los gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto, se debe identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
 - Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
8. Que conforme a lo establecido por el artículo 191, párrafo 3 de la LIPEEO, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Topes máximos generales de gastos de campaña.

9. Que el artículo 192, párrafo 1, fracción II de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto, en la determinación de los topes de gastos de campaña, para la elección del año en que solamente se elijan diputados locales y concejales municipales por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, a más tardar el día último de diciembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

- Para la elección de diputados locales el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y
- Para la elección de concejales municipales por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los Partidos Políticos.

No obstante lo anterior, como se estableció en el acuerdo referido en el párrafo que antecede, este Consejo General determinó otorgar financiamiento público para gastos de campaña para el dos mil dieciocho a los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Encuentro Social, por la cantidad de **\$1,669,436.78** (Un millón seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.), lo anterior a fin de garantizar el cumplimiento del deber constitucional y legal de proveer de financiamiento a los partidos políticos para que puedan competir en procesos electorales respecto de los cuales están en aptitud legal de participar.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente que para determinar el tope máximo general de gastos de campaña para las elecciones de diputadas y diputados locales y Concejales a los Ayuntamientos, se deben sumar las cantidades señaladas y obtener el porcentaje correspondiente; así entonces el financiamiento total para gastos de campaña que reciben todos los partidos, asciende a la cantidad de **\$43,405,356.08** (Cuarenta y tres millones cuatrocientos cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), por lo que los topes máximos generales de gastos de campaña son los siguientes:

Financiamiento de campaña 2018	Porcentaje topes máximos generales	Topes máximos generales de gastos de campaña 2018 para ambas elecciones
\$43,405,356.08	50%	\$21,702,678.04

Topes individualizados de gastos de campaña.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 192, párrafo 2 de la LIPEEO, el Consejo General de este Instituto determinará los topes individualizados de gastos de campaña para diputados y concejales de los ayuntamientos, a más tardar el día último de enero del año de la elección, calculando el tope de gastos de campaña para cada distrito electoral y cada municipio, a partir del porcentaje

del listado nominal de electores, con corte al mes de diciembre del año anterior a la elección, que represente cada demarcación distrital o municipal respecto del monto del tope máximo general de gastos de campaña, según corresponda.

En virtud de lo anterior, como ya se refirió en el antecedente II del presente acuerdo, el Instituto Nacional Electoral informó a este Instituto el listado nominal de electores con corte al quince de diciembre del dos mil diecisiete, el cual está compuesto por 2,816,653 (Dos millones ochocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y tres) ciudadanas y ciudadanos; de lo misma forma, en el considerando anterior se obtuvieron los topes máximos de gastos de campaña del dos mil dieciocho, para las elecciones de diputadas y diputados locales y Concejales a los Ayuntamientos.

Con base en los datos antes citados, este Consejo General obtuvo los topes individualizados de gastos de campaña para cada distrito electoral local y cada municipio, mismos que se detallan en los anexos que se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracción XIV; 191 y 192 de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O :

UNDÉCIMO. Se determinan los topes máximos generales de gastos de campaña de las elecciones de Diputadas y Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

Financiamiento de campaña 2018	Porcentaje topes máximos generales	Topes máximos generales de gastos de campaña 2018 para ambas elecciones
\$43,405,356.08	50%	\$21,702,678.04

DUODÉCIMO. Se determinan los topes individualizados de gastos de campaña para cada Distrito Electoral Local y cada municipio, mismos que se detallan en los anexos que se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

DECIMOTERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

DECIMOCUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de enero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE - - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE EL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-02/2018**, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. - - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-03/2018, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2018 POR SUS MILITANTES RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PRECANDIDATAS, PRECANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos durante el ejercicio 2018 por sus militantes y simpatizantes respecto de las actividades ordinarias permanentes;

las aportaciones de simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

G L O S A R I O :

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

VII. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-66/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

VIII. Con fecha cinco de enero del presente año, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes aprobó el acuerdo por el que se proyectan los límites al financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos durante el ejercicio 2018, pos sus militantes y simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O :

Competencia.

33. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

34. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

35. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

36. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Límites de financiamiento privado.

37. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

38. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.

39. Que el artículo 53, párrafo 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) financiamiento por la militancia; b) financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

40. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1 de la LGPP, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los

aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

41. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la LGPP, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

42. Que en términos de lo establecido por el artículo 56, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Límite anual de aportaciones de militantes para el 2018.

43. Que el artículo 56, párrafo 2, incisos a), b) y d) de la LGPP, establece que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, y
- Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

De lo anterior, se desprende que existe diferencia entre las aportaciones que realicen militantes y la que realicen simpatizantes y candidatos, pues éstos últimos sólo podrán realizar aportaciones exclusivamente para los procesos

electorales, mientras que los militantes lo podrán hacer durante todo el año para la operación ordinaria y precampañas de los partidos políticos.

Así entonces, para establecer el límite de las aportaciones que cada Partido Político podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, debemos obtener el 2% del Financiamiento Público Local total otorgado a los Partidos Políticos para sus actividades ordinarias; dicho límite de las aportaciones que cada Partido Político podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie queda de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2018	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES DURANTE EL 2018.
A	B=A*(.02)
\$139,119,730.96	\$2,782,394.62

De esta forma y como ya se refirió anteriormente, el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie para el 2017 es por la cantidad de **\$2,782,394.62** (Dos millones setecientos ochenta y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 62/100 M.N.).

Cabe mencionar que de acuerdo con el citado artículo 56 de la LGPP, el límite de aportaciones es anual, y no depende de si existe proceso electoral ordinario o extraordinario, por esto a pesar de estarse llevando a cabo el proceso electoral ordinario 2017-2018, las aportaciones de los militantes que se utilicen para financiar precampañas se contabilizarán para efectos del límite de aportaciones a militantes a Partidos Políticos para el 2018.

Es oportuno aclarar que este monto se integra con la totalidad de las aportaciones que el partido político reciba de su militancia durante el ejercicio 2018, sin distingo de que se destinen a su operación ordinaria o a alguna precampaña.

Límite de aportaciones de precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, así como de los simpatizantes para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

44. Que en los términos señalados, la LGPP no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los Partidos Políticos para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos; no obstante lo anterior, y considerando que el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los partidos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, se estima adecuada la aplicación del artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la LGPP, por cuanto a la modalidad de financiamiento proveniente de la militancia, candidatos y simpatizantes.

Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral considera conveniente aplicar los criterios generales del artículo mencionado, dado que el legislador fijo parámetros que guardan proporcionalidad con lo que los partidos políticos pueden ingresar de fuentes privadas en una elección frente al financiamiento público que reciben.

Las aportaciones que realicen los militantes, candidatos y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

Las aportaciones que se reciban por estos conceptos, serán contabilizadas y formaran parte de los límites anuales de financiamiento privado determinados por el Consejo General para los partidos políticos, los cuales serán sujetos de revisión por el Instituto Nacional Electoral en el marco de la revisión de los informes anuales de ingreso y gastos correspondientes al ejercicio 2018, a efecto de determinar su cumplimiento.

En los términos expuestos, de conformidad con el acuerdo número IEEPCO-CG-33/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, se determinó que el tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario 2015-2016, equivale a **\$68,134,487.87** (Sesenta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 87/100 M.N.).

De lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador del Estado inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de candidatos y simpatizantes, así como el 0.5 por ciento relativo al límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

Tope de gastos de campaña de Gobernador del Estado 2015-2016	Límite de aportaciones de precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, así como de los simpatizantes para el proceso electoral ordinario 2017-2018.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para el proceso electoral ordinario 2017-2018
A	B=A*(.10)	C=A*(.005)
\$68,134,487.87	\$6,813,448.79	\$340,672.44

45. Que el artículo 56, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, establece que cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3; 50, párrafo 2; 53, párrafo 1; 54, párrafo 1; 56, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c) y d) de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

DECIMOQUINTO. El límite de las aportaciones que cada Partido Político podrá recibir en el año dos mil dieciocho por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$2,782,394.62** (Dos millones setecientos ochenta y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 62/100 M.N.).

DECIMOSEXTO. El límite de las aportaciones que cada Partido Político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$6,813,448.79** (Seis millones ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

DECIMOSÉPTIMO. El límite de las aportaciones del conjunto de las precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$6,813,448.79** (Seis millones ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

DECIMOCTAVO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada Partido Político podrá recibir para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, será la cantidad de **\$340,672.44** (Trescientos cuarenta mil seiscientos setenta y dos pesos 44/100 M.N.).

DECIMONOVENO. La suma del financiamiento privado de los Partidos Políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

VIGÉSIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de enero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE - - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE EL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-03/2018**, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE EL SECRETARIO PROCEDIO AL DESAHOGO DEL CUERTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-04/2018, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PRESENTARON DE MANERA SUPLETORIA SU MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de las solicitudes de las ciudadanas y ciudadanos que presentaron de manera supletoria su manifestación de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

G L O S A R I O :

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- IV.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-58/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, se aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputada o diputado por el principio de mayoría relativa y concejales a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V.** Dentro del plazo establecido para tal efecto por la convocatoria referida en el punto que antecede, que comprendió del treinta y uno de octubre al veinticinco de diciembre del dos mil diecisiete, diversas ciudadanas y ciudadanos, presentaron de manera supletoria ante el Consejo General de este Instituto, sus manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

DIPUTADAS O DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

No	Interesada o interesado	Distrito	Fecha de su manifestación
1	Tobías de Jesús Fajardo Cruz	13 Oaxaca de Juárez (Sur)	25/12/2017
2	Eduardo Aragón Mijangos	14-Oaxaca de Juárez (Norte)	25/12/2017

CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS

No	Interesada o interesado	Municipio	Fecha de su manifestación
1	Christian Baruch Castellanos Rodríguez	Santa Cruz Amilpas	07/12/2017
2	José Daniel Castañeda	Teotitlán de Flores Magón	15/12/2017
3	Pedro Chávez Jiménez	Asunción Nochixtlán	20/12/2017
4	Luis Enrique Pérez Hernández	Salina Cruz	20/12/2017
5	Germán Ortiz Coronel	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	21/12/2017
6	Manuel Guzmán Carrasco	Putla Villa de Guerrero	21/12/2017
7	Víctor Hernández Marcial	Santo Domingo Tehuantepec	22/12/2017
8	José Jacinto Arias Villagómez	San Juan Bautista Suchitepec	22/12/2017
9	Raúl Núñez Real	Salina Cruz	22/12/2017

No	Interesada o interesado	Municipio	Fecha de su manifestación
10	Elazar Benítez Castillo	San Felipe Usila	22/12/2017
11	Luis Enrique Apolinar Morales Amaya	San Pablo Huixtepec	23/12/2017
12	Artemio Rodríguez Cruz	Matías Romero Avendaño	23/12/2017
13	Raymundo Truebas Núñez	Santa Gertrudis	23/12/2017
14	Ivonne Gallegos Carreño	Ocotlán de Morelos	23/12/2017
15	Juan de Dios Jacinto	San Felipe Usila	23/12/2017
16	María Anabel Martínez Villavicencio	Santiago Juxtlahuaca	24/12/2017
17	Joel Alberto Luis Velázquez	Ciudad Ixtepec	25/12/2017
18	Jorge Erick Hernández Hernández	Oaxaca de Juárez	25/12/2017
19	Santiago Conrado Bautista García	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	25/12/2017
20	Olivia Canseco Guzmán	Ciudad Ixtepec	25/12/2017
21	Esaú Hernández Porras	Ocotlán de Morelos	25/12/2017
22	Carlos Rigoberto Chacón Pérez	Villa de Zaachila	25/12/2017
23	José Alberto García Raymundo	Magdalena Tequisistlán	25/12/2017
24	Adolfo Jesús Cortaza Castillo	Salina Cruz	25/12/2017
25	Iván Montes Jiménez	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	25/12/2017
26	Alberto Chávez López	San Juan Bautista Tuxtepec	25/12/2018
27	Ruffo Eder Soriano González	San Pedro Tapanatepec	25/12/2017
28	Rosa María Aguilar Antonio	Reforma de Pineda	25/12/2017
29	Ariel Alfredo Hernández Mejía	Heroica Ciudad de Huajuapan de León	25/12/2017
30	Antonio Alemán Arguelles	Loma Bonita	25/12/2017
31	Raymundo Rivera Escalante	Loma Bonita	25/12/2017

VI. Recibidas las manifestaciones de intención, conforme a lo dispuesto por la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en la citada base quinta de la convocatoria referida, así como lo dispuesto en el artículo 91 de la LIPEEO, encontrándose omisiones en la integración de diversos expedientes de la ciudadanas y ciudadanos que presentaron su manifestación de intención para la elección de Concejales a los Ayuntamientos.

VII. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de las ciudadanas y ciudadanos que presentaron sus manifestaciones de intención de postularse como candidatas y candidatos

independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, se les notificó la prevención respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que presentaron su manifestación de intención, requiriéndoles subsanaran los requisitos omitidos en la documentación faltante, apercibidos de que no cumplir con el requerimiento señalado se daría cuenta al Consejo General de este Instituto con la documentación que obrara en el expediente respectivo, lo anterior conforme a lo siguiente:

DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

No	Interesada o interesado	Requerimiento	Notificación requerimiento
1	Tobías de Jesús Fajardo Cruz	Formato 01Dip de la fórmula completa; copia certificada del acta constitutiva apegada al modelo aprobado; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	31/12/2017
2	Eduardo Aragón Mijangos	Copia certificada actualizada del acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copias simples de las credenciales para votar de los representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	28/12/2017

CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS

No	Interesada o interesado	Requerimiento	Notificación requerimiento
1	Christian Baruch Castellanos Rodríguez	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	15/12/2017
2	José Daniel Castañeda	Copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero, y registro en el SNR-INE.	16/12/2017
3	Pedro Chávez Jiménez	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	22/12/2017
4	Luis Enrique Pérez Hernández	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	22/12/2017
5	Germán Ortiz Coronel	Formato 01Mun de toda la planilla, y registro en el SNR-INE.	23/12/2017
6	Manuel Guzmán Carrasco	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada, y registro en el SNR-INE.	23/12/2017

No	Interesada o interesado	Requerimiento	Notificación requerimiento
7	Víctor Hernández Marcial	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada, y registro en el SNR-INE.	23/12/2017
8	José Jacinto Arias Villagómez	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	23/12/2017
9	Eliazar Benítez Castillo	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	23/12/2017
10	Luis Enrique Apolinar Morales Amaya	Formato 01Mun de toda la planilla; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	23/12/2017
11	Artemio Rodríguez Cruz	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	23/12/2017
12	Raymundo Truebas Núñez	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva debidamente registrada; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
13	Ivonne Gallegos Carreño	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva apeada al modelo aprobado; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	30/12/2017
14	Juan de Dios Jacinto	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	30/12/2017
15	María Anabel Martínez Villavicencio	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
16	Joel Alberto Luis Velázquez	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria;	30/12/2017

No	Interesada o interesado	Requerimiento	Notificación requerimiento
		opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	
17	Jorge Erick Hernández Hernández	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del contrato de la cuenta bancaria, y registro en el SNR-INE.	28/12/2017
18	Santiago Conrado Bautista García	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
19	Olivia Canseco Guzmán	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva conforme al modelo aprobado; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
20	Esaú Hernández Porras	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	31/12/2017
21	Carlos Rigoberto Chacón Pérez	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	30/12/2017
22	José Alberto García Raymundo	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
23	Adolfo Jesús Cortaza Castillo	Copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada, y registro en el SNR-INE.	26/12/2017
24	Iván Montes Jiménez	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva debidamente registrada; copia del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	30/12/2017
25	Alberto Chávez López	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
26	Ruffo Eder Soriano González	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada, y registro en el SNR-INE.	30/12/2017
27	Rosa María Aguilar Antonio	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT;	30/12/2017

No	Interesada o interesado	Requerimiento	Notificación requerimiento
		copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	
28	Ariel Alfredo Hernández Mejía	Copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
29	Antonio Alemán Arguelles	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	29/12/2017
30	Raymundo Rivera Escalante	Formato 01Mun de toda la planilla; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	30/12/2017

En virtud de lo anterior diversas ciudadanas y ciudadanos cumplieron con el requerimiento emitido, subsanando las omisiones que les fueron señaladas, las cuales obran en los expedientes respectivos en la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de éste Instituto, lo anterior conforme a lo siguiente:

DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

No	Interesada o interesado	Fecha de cumplimiento	Observaciones
1	Tobías de Jesús Fajardo Cruz	03/01/2018	No presentó su copia simple de su contrato de cuenta bancaria, manifestando lo que a su derecho convino.
2	Eduardo Aragón Mijangos	30/12/2017	No presentó diversa documentación requerida manifestando lo que a su derecho convino.

CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS

Nº	Interesada o interesado	Fecha de cumplimiento	Observaciones
1	Christian Baruch Castellanos Rodríguez	20/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
2	José Daniel Castañeda	18/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
3	Pedro Chávez Jiménez	29/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
4	Luis Enrique Pérez Hernández	28/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.

Nº	Interesada o interesado	Fecha de cumplimiento	Observaciones
5	Germán Ortiz Coronel	26/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
6	Manuel Guzmán Carrasco	28/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
7	Víctor Hernández Marcial	27/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
8	José Jacinto Arias Villagómez	N/E	No presentó documentación alguna.
9	Eliazar Benítez Castillo	27/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
10	Luis Enrique Apolinar Morales Amaya	27/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
11	Artemio Rodríguez Cruz	29/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
12	Raymundo Truebas Núñez	01/01/2018	No presentó su copia simple de su contrato de cuenta bancaria, manifestando lo que a su derecho convino.
13	Ivonne Gallegos Carreño	03/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
14	Juan de Dios Jacinto	02/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
15	María Anabel Martínez Villavicencio	01/01/2018	No presentó diversa documentación requerida manifestando lo que a su derecho convino.
16	Joel Alberto Luis Velázquez	01/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
17	Jorge Erick Hernández Hernández	29/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
18	Santiago Conrado Bautista García	01/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
19	Olivia Canseco Guzmán	N/E	No presentó documentación alguna.
20	Esaú Hernández Porras	03/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
21	Carlos Rigoberto Chacón Pérez	02/01/2018	No presentó diversa documentación requerida manifestando lo que a su derecho convino.
22	José Alberto García Raymundo	29/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
23	Adolfo Jesús Cortaza Castillo	26/12/2017	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
24	Iván Montes Jiménez	02/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
25	Alberto Chávez López	01/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
26	Ruffo Eder Soriano González	02/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
27	Rosa María Aguilar Antonio	02/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.
28	Ariel Alfredo Hernández Mejía	N/E	No presentó documentación alguna.

Nº	Interesada o interesado	Fecha de cumplimiento	Observaciones
29	Antonio Alemán Arguelles	02/01/2018	Presentó parte su documentación de manera extemporánea.
30	Raymundo Rivera Escalante	02/01/2018	Cumplió con su requerimiento en tiempo y forma.

VIII. Despues de efectuar la revisión y análisis correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General de este Instituto, el proyecto de Acuerdo respecto de las solicitudes de las ciudadanas y ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

IX. Con fecha cinco de enero del dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo referido en el párrafo que antecede y lo remitió a este Consejo General para los efectos legales conducentes.

CONSIDERANDO:

Competencia.

- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Candidaturas independientes.

5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
6. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la CPELSO, es prerrogativa de las y los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F de la CPELSO, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.
8. Que el artículo 31, fracciones I, II, IV, IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones establecidos en la CPELSO y la LIPEEO; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, LXIII y LXV de la LIPEEO, son atribuciones de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y las demás que establezca la LGIPE, la LIPEEO, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.

Presentación de la manifestación de intención.

10. Que en ejercicio del derecho que les confieren el artículo 91 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y dentro del plazo establecido para la presentación de la manifestación de intención para postularse como candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, que fue del treinta y uno de octubre al veinticinco de diciembre del dos mil diecisiete, las ciudadanas y ciudadanos interesados presentaron en tiempo y forma ante este Consejo General sus respectivas manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

11. Que por lo que respecta a la manifestación de intención presentada por el ciudadano Raúl Núñez Real, presentó toda su documentación en tiempo y forma motivo por el cual esta autoridad electoral no le efectuó requerimiento alguno.

Por otra parte, por lo que respecta a las manifestaciones de intención presentadas por las ciudadanas y ciudadanos: Tobías de Jesús Fajardo Cruz y Eduardo Aragón Mijangos, por lo que respecta a la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa; Christian Baruch Castellanos Rodríguez, José Daniel Castañeda, Pedro Chávez Jiménez, Luis Enrique Pérez Hernández, Germán Ortiz Coronel, Manuel Guzmán Carrasco, Víctor Hernández Marcial, José Jacinto Arias Villagómez, Eliazar Benítez Castillo, Luis Enrique Apolinar Morales Amaya, Artemio Rodríguez Cruz, Raymundo Truebas Núñez, Ivonne Gallegos Carreño, Juan de Dios Jacinto, María Anabel Martínez Villavicencio, Joel Alberto Luis Velázquez, Jorge Erick Hernández Hernández, Santiago Conrado Bautista García, Olivia Canseco Guzmán, Esaú Hernández Porras, Carlos Rigoberto Chacón Pérez, José Alberto García Raymundo, Adolfo Jesús Cortaza Castillo, Iván Montes Jiménez, Alberto Chávez López, Ruffo Eder Soriano González, Rosa María Aguilar Antonio, Ariel Alfredo Hernández Mejía, Antonio Alemán Arguelles y Raymundo Rivera Escalante, interesadas e interesados en la elección de Concejales a los Ayuntamientos, les fue notificada su respectiva prevención, para que dentro del plazo respectivo para que subsanaran los requisitos omitidos en la documentación presentada, apercibidos de que no cumplir con el requerimiento señalado se daría cuenta al Consejo General de este Instituto con la documentación que obra en el expediente respectivo. Lo anterior teniendo como respaldo el contenido de la Jurisprudencia 2/2015 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el once de marzo de dos mil quince, de

rubro: “CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS”.

De esta forma, se salvaguardó el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la CPEUM y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al favorecer que el aspirante esté en posibilidad de contender en el proceso comicial sin ser sometido a requisitos que obstaculicen o hagan nugatorio la modalidad de participación política elegida.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto llevó a cabo la revisión y el análisis respecto de la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados, así mismo, las ciudadanas y ciudadanos: Tobías de Jesús Fajardo Cruz y Eduardo Aragón Mijangos, por lo que respecta a la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa; y Raymundo Truebas Núñez, María Anabel Martínez Villavicencio, Carlos Rigoberto Chacón Pérez y Antonio Alemán Arguelles, por lo que respecta a la elección de Concejales a los Ayuntamientos, no cumplieron con el requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva de referida. Por otra parte, la ciudadana y los ciudadanos: Olivia Canseco Guzmán, José Jacinto Arias Villagómez y Ariel Alfredo Hernández Mejía, no dieron contestación alguna.

Así entonces, del resultado del análisis efectuado se desprende que las ciudadanas y los ciudadanos: Raúl Núñez Real, Christian Baruch Castellanos Rodríguez, José Daniel Castañeda, Pedro Chávez Jiménez, Luis Enrique Pérez Hernández, Germán Ortiz Coronel, Manuel Guzmán Carrasco, Víctor Hernández Marcial, Elazar Benítez Castillo, Luis Enrique Apolinario Morales Amaya, Artemio Rodríguez Cruz, Ivonne Gallegos Carreño, Juan de Dios Jacinto, Joel Alberto Luis Velázquez, Jorge Erick Hernández Hernández, Santiago Conrado Bautista García, Esaú Hernández Porras, José Alberto García Raymundo, Adolfo Jesús Cortaza Castillo, Iván Montes Jiménez, Alberto Chávez López, Ruffo Eder Soriano González, Rosa María Aguilar Antonio y Raymundo Rivera Escalante, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de la documentación que se les requirió referente a su intención para postularse como candidatos independientes en la elección de Concejales a los Ayuntamientos.

Cumplimiento parcial de requisitos legales.

Los ciudadanos **Tobías de Jesús Fajardo Cruz, Raymundo Truebas Núñez y Carlos Rigoberto Chacón Pérez**, guardan en común la imposibilidad de haber presentado la copia simple del contrato de sus respectivas cuentas bancarias.

Los interesados presentaron su manifestación de intención y diversa documentación atinente dentro del plazo legal, por lo que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, les requirió diversas documentales para tener por satisfecho el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

En lo específico el ciudadano Carlos Rigoberto Chacón Pérez presentó un escrito el pasado dos de enero en atención al requerimiento efectuado, así mismo el tres de enero presentó un escrito mediante el cual manifiesta que no ha podido realizar el trámite para aperturar la cuenta bancaria por una demora no atribuible a su voluntad, máxime que ya ha realizado el pago ante el registro público de la propiedad por lo que se encuentra en espera de que la institución bancaria pueda otorgarle la documental solicitada.

En el mismo escrito, solicita que le sea concedido tiempo suficiente para poder entregar la copia faltante y poder participar en la obtención de apoyo ciudadano.

En esa misma lógica se encuentran los ciudadanos Tobías de Jesús Fajardo Cruz quien desea obtener su registro como candidato a Diputado del Distrito 13 con cabecera en Oaxaca de Juárez Zona Sur y Raymundo Truebas Núñez tiene intención en ser aspirante a concejal en el municipio de Santa Gertrudis.

Por consecuencia, para este Consejo General es de suma importancia potencializar el derecho a ser votado por la vía independiente frente a un formalismo que puede ser claramente subsanado por tratarse de una gestión que fue realizada con oportunidad pero que no es imputable a los interesados la obtención del contrato de su cuenta bancaria, máxime que han cumplido con las anteriores gestiones para obtener el resto de documentales solicitadas como lo demuestran con la entrega de su acta constitutiva debidamente registrada y el comprobante expedido por el SAT.

Lo anterior es procedente bajo una interpretación conforme a los derechos humanos con el fin de superar los obstáculos que pudieran hacer en la práctica nugatorio el derecho de participación política, bajo la premisa de que todas las autoridades debe regirse en todo momento por los parámetros constitucionales y convencionales de protección de los derechos humanos, establecidos en los artículos 1º, párrafo segundo, de la Constitución Federal, 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conforme a los cuales esta autoridad en el ámbito de nuestras competencias debe interpretar las normas relativas a derechos humanos favoreciendo a las personas la protección más amplia, esto es, debe acudirse a la regla más beneficiosa o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se esté ante límites a su ejercicio.

Además de que en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional se dispone que este Instituto tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas en todas sus dimensiones posibles. Por ello es procedente conceder un plazo razonable que no comprometa la extinción de sus derechos político-electorales, así como tampoco el impacto que podría ocasionar frente al resto de participantes.

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia 1a./J. 107/2012 con registro 2002000 de rubro: “**PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.**” En la que se establece que en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción.

Por consecuencia, este Consejo General estima óptimo conceder tres días hábiles para que pueda resolver el trámite faltante relacionado a la entrega de su copia simple del contrato de cuenta bancaria, por lo que tendrán hasta el diez de enero del año en curso para presentar la documentación faltante y hecho lo anterior le serán expedidas sus constancias de aspirantes y por consecuencia podrán proceder a la obtención de apoyo ciudadano bajo la modalidad que hubieran adoptado.

Incumplimiento a los requisitos legales.

Por otra parte, las ciudadanas y ciudadanos: Eduardo Aragón Mijangos, por lo que respecta a la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa; y María Anabel Martínez Villavicencio y Antonio Alemán Arguelles, por lo que respecta a la elección de Concejales a los Ayuntamientos, no cumplieron con el requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto. Por otra parte, la ciudadana y los ciudadanos: Olivia Canseco Guzmán, José Jacinto Arias Villagómez y Ariel Alfredo Hernández Mejía, no dieron contestación alguna, lo anterior conforme a lo siguiente:

a) A la ciudadana y los ciudadanos: **Olivia Canseco Guzmán, José Jacinto Arias Villagómez y Ariel Alfredo Hernández Mejía**, se les requirió la documentación diversa respecto de la presentación de su manifestación de intención, relacionada en el antecedente IV del presente acuerdo.

En los términos señalados el veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, se venció el plazo para que el ciudadano José Jacinto Arias Villagómez presentará la contestación correspondiente, sin que presentara documentación alguna; de la misma forma, el uno de enero del dos mil dieciocho se venció el plazo para presentar la contestación correspondiente a la ciudadana Olivia Canseco Guzmán y el ciudadano Ariel Alfredo Hernández Mejía, sin que manifestaran nada al respecto.

En virtud de lo señalado, este Consejo General considera que la ciudadana y los ciudadanos: Olivia Canseco Guzmán, José Jacinto Arias Villagómez y Ariel Alfredo Hernández Mejía, no cumplieron con los requerimientos efectuados por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, puesto que no anexaron documentación alguna con la que pudiera darse por cumplido los requerimientos decretados. En términos de lo considerado, este Consejo General determina que al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 91 de la LIPEEO y la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, no es procedente su manifestación de intención presentada.

b) A la ciudadana y ciudadano: **María Anabel Martínez Villavicencio y Antonio Alemán Arguelles** interesada e interesado para contender en la elección de Concejales a los Ayuntamientos, se les requirió la documentación diversa respecto de la presentación de su manifestación de intención, relacionada en el antecedente IV del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, con fechas uno y dos de enero del dos mil dieciocho, se venció el plazo para la presentación de las contestaciones de María Anabel Martínez Villavicencio y Antonio Alemán Arguelles los cuales dieron cumplimiento parcial a los requerimientos decretados, sin embargo no presentaron diversa documentación conforme a lo siguiente:

CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS

Interesad a o interesad o	Fecha de cumplimient o	Documentación requerida	Documentació n faltante
María Anabel Martínez Villavicencio	01/01/2018	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	Copia certificada de acta constitutiva y copia simple del contrato de la cuenta bancaria.
Antonio Alemán Arguelles	02/01/2018	Formato 01Mun de toda la planilla; copia certificada de acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero; opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE.	Copia certificada de acta constitutiva, copia simple del documento expedido por el SAT, copia simple del contrato de la cuenta bancaria y copia de las credenciales para votar de sus representantes legal y financiero.

Cabe señalar que la interesada y el interesado referidos en los cuadros que anteceden manifestaron su imposibilidad de contar con los documentos que no presentaron derivado de diversos trámites ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones bancarias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera que la ciudadana y ciudadano: María Anabel Martínez Villavicencio y Antonio Alemán Arguelles, interesada e interesado para contender en la elección de Concejales a los Ayuntamientos, no presentaron toda la documentación requerida, incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 91 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, motivo por el cual no es procedente la manifestación de intención presentada por la ciudadana y ciudadanos referidos con anterioridad.

c) Por lo que respecta al ciudadano **Eduardo Aragón Mijangos**, como se refiere en los antecedentes II, III y IV del presente acuerdo, con fecha veinticinco de diciembre del dos mil diecisiete, presentó su manifestación de intención a la cual anexó documentación relativa al acta constitutiva de una A.C., al documento expedido por el SAT y la copia simple del contrato de la cuenta bancaria, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, donde obtuvo el registro como candidato independiente.

No obstante lo anterior, con fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, en el requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, se le solicitó copia certificada actualizada del acta constitutiva; copia simple del documento expedido por el SAT; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; copias simples de las credenciales para votar de los representantes legal y financiero; la opción para recabar apoyo ciudadano, y registro en el SNR-INE, lo anterior considerando que, aun cuando presentó su documentación del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dicha documentación no se encuentra vigente, lo anterior toda vez que dentro de las cláusulas de su asociación civil del proceso pasado se contempló en los artículos 2 y 17, inciso c), que el objeto de dicha A.C. era apoyar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y que uno de los casos de disolución de la A.C. era el cumplimiento del objeto social, es decir que la A.C. que fue creada para el proceso electoral anterior por el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos no es vigente.

De la misma forma, el acta constitutiva de la A.C. que presentó, determina en el artículo 17, último párrafo, que la A.C. se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso 2015-2016, cumpliéndose con todas las obligaciones establecidas en los Lineamientos vigentes en ese proceso y una vez que se consideraran resueltos en total y definitiva los medios de impugnación interpuestos.

Por otra parte, en su manifestación de intención el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos solicitó le fuera protocolizada un acta de asamblea extraordinaria y que le fuera aperturada una cuenta bancaria, argumentando que no era necesaria contar con un acta constitutiva de una A.C.; en virtud de lo anterior, en el requerimiento señalado se le dio contestación a su petición, haciendo de su conocimiento que este Instituto no cuenta con atribuciones u obligaciones conforme la LIPEEO para efectuar ese tipo de trámites a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de candidaturas independientes, por lo que debía cumplir con lo establecido en el artículo 91 de la LIPEEO, así como lo establecido en la base quinta de la convocatoria respectiva.

En los términos señalados con fecha treinta de diciembre del dos mil diecisiete, el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos presentó un escrito en atención al requerimiento efectuado, manifestando esencialmente lo siguiente:

1. Que se le dé por cumplidos los requisitos relativos al acta constitutiva de una A.C., al documento expedido por el SAT y la copia simple del contrato de la cuenta bancaria, con los documentos presentados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, donde obtuvo el registro como candidato independiente, lo anterior derivado que en ninguna parte de la Ley se menciona que no sigan vigentes,

tomando en consideración un acta extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, en la que se modifica el objeto social, la cual solicita a este Instituto sea protocolizada por esta autoridad electoral; de la misma forma solicita a este Instituto le abra una cuenta bancaria de ser necesario.

2. Menciona que su A.C. sigue existiendo en el mundo jurídico, para lo cual según lo manifestado por Eduardo Aragón Mijangos anexa copia simple de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, no obstante lo anterior de la lectura del acuse de recibo no anexó documentación alguna referente a lo señalado.

3. Refiere que el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, estuvo cerrado diez días antes que venciera la convocatoria respectiva, manifestando que dicha convocatoria debe ser declarada nula de pleno derecho ante la existencia de imposibilidad material para su cumplimiento.

4. Por otra parte, dio cumplimiento a los puntos relativos a las copias simples de las credenciales para votar de los representantes legal y financiero y la opción para recabar apoyo ciudadano, manifestando que intentó registrarse en el SNR-INE sin éxito alguno, solicitando a este Instituto le sea proporcionado un folio válido.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera que el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos, no cumplió con el requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes este Instituto, lo anterior con base en lo siguiente:

No se pueden dar por cumplidos los requisitos relativos al acta constitutiva de una A.C., al documento expedido por el SAT y la copia simple del contrato de la cuenta bancaria, con los documentos presentados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, lo anterior toda vez que el modelo aprobado por el Consejo General de este Instituto para constituir una asociación civil que tiene por objeto las candidaturas independientes fue determinado para que las asociaciones fueran disueltas una vez que concluyeran todas las obligaciones y los medios de impugnación relativos al proceso electoral ordinario 2015-2016.

Así se estableció en su momento en los artículos 2 y 17 del modelo único de estatutos aprobado en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, estableciéndose que las asociaciones civiles tendrían por objeto apoyar en el Proceso Electoral Local a las candidaturas independientes respectivas, teniendo como caso de disolución el cumplimiento del objeto, determinando expresamente que las asociaciones civiles se disolverían una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumplieran con todas las obligaciones marcadas y una vez que se consideraran resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Además de lo anterior, tomando como base que la constitución de una asociación civil para efecto de la manifestación de intención para participar mediante candidatura independiente incluye la de manejar el patrimonio para tales efectos, el cual se encuentra conformado por las aportaciones realizadas a favor del aspirante o candidato por personas físicas, las aportaciones de los asociados y el

financiamiento público correspondiente, tal como se desprende del Modelo Único de los Estatutos que para tal efecto aprobó el Instituto.

Así entonces, el artículo 91, párrafo 8 de la LIPEEO, establece como se utilizará la cuenta bancaria, determinando la cancelación una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad de Fiscalización del INE, por lo que si la constitución de la asociación civil la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, es precisamente para que las y los interesados puedan recibir aportaciones y financiamiento público en su caso, es acorde que el modelo único de estatutos establecido por este instituto determine la disolución de la asociación civil en semejantes términos que la cuenta bancaria aperturada por el interesado.

Por otra parte, resulta importante señalar que el procedimiento para la obtención de una candidatura independiente es un acto complejo, lo cual significa que las distintas actuaciones sucesivas de las autoridades competentes, encaminadas a autorizar los registros correspondientes, adquieran definitividad una vez concluida la etapa respectiva, a fin de dar certeza a esos actos.

En ese contexto, el artículo 91, párrafos 1, 6, 7, 8 y 9 de la LIPEEO, establece lo siguiente:

“Artículo 91

1.- Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que éste determine.

...

6.- Con la manifestación de intención, el aspirante deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

7.- El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, la cual servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral...

8.- La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad de Fiscalización del INE.

9.- La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos, el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

(Énfasis añadido)

Así mismo, el artículo 90 de la LIPEEO, dispone que el Consejo General de este Instituto emitiera la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar; los requisitos de elegibilidad que deben cumplir; los términos de inicio y conclusión de las diferentes etapas; la documentación comprobatoria requerida; los requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo a favor de los aspirantes, y los topes de gastos que pueden erogar durante el tiempo que comprenda la búsqueda del apoyo ciudadano y los formatos para ello, publicando dicha convocatoria en el periódico oficial del Estado y en su página de internet, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Así a través de la convocatoria las prevenciones de la legislación adquirieron un mayor grado de concreción, pues tales actos administrativos detallaron elementos como plazos, fechas, autoridades responsables y formatos, entre otros.

De igual forma hubo aspectos de la ley que fueron trasladados en sus términos; en concreto, los requisitos señalados en la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que establece que la manifestación de intención requerida para obtener el carácter de aspirante a una candidatura independiente debe acompañarse de lo siguiente:

“I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo disponible en la página de internet de este Instituto;

II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;

IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del o la representante legal y del o la encargada de la administración de los recursos, y

V. Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la cláusula Décima, inciso i), de la presente convocatoria.”

También se previó que las documentales atinentes debían presentarse a partir del día siguiente al en que se publicó la Convocatoria y hasta el veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete.

En ese orden de ideas, si algún ciudadano interesado en participar en el proceso respectivo estaba en desacuerdo con los referidos requisitos señalados en los actos administrativos atinentes, tenía interés para demandar, y pudo solicitar su anulación desde el momento en que fueron publicados.

Así entonces, en el caso concreto el interesado refiere su inconformidad respecto de los requisitos relativos a la obligación de: constituir una asociación civil conforme al modelo aprobado en este Proceso Electoral ordinario 2017-2018, por el Consejo General de este Instituto, obtener su registro federal de contribuyentes de su asociación civil actualizada y allegarse de una cuenta bancaria de la asociación civil correspondiente; las exigencias anteriores las conoció desde el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, por lo que pudo controvertirlas desde ese momento; y de resultar fundado su planteamiento, pudo llegar a obtener la anulación los requisitos conducentes, previstos en la Convocatoria respectiva.

Luego, aun considerando su escenario más favorable, se observa que el interesado se sujetó a las reglas de los instrumentos en comento el veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, fecha en que presentó su manifestación de intención es decir, el acto voluntario a través del cual se sujetó a las reglas de la Convocatoria acompañando algunas documentales, sin embargo, dentro de los cuatro días posteriores a ello, no se inconformó contra los requisitos conducentes, por lo que los consintió.

Por otra parte, no es dable que a partir de la presentación de la manifestación de intención o a partir del requerimiento otorgado al interesado pretenda subsanar las omisiones encontradas, o pasar la carga a la autoridad electoral solicitando que efectué diversos trámites a su nombre, puesto que de materializarse lo anterior se traduciría en establecer una ventaja indebida, respecto de los demás participantes en el procedimiento.

Luego entonces, el plazo para subsanar la solicitud por la falta de alguno de los requisitos, no constituye una nueva oportunidad para gestionar aquellos que se deben presentar junto con la solicitud, en el caso concreto, el acta constitutiva actualizada, el RFC y la cuenta bancaria exigida por la normativa electoral, toda vez que la omisión del requisito se deriva del incumplimiento del propio interesado (por no tener al momento de la solicitud todos los requisitos) y no de la negativa del notario público correspondiente o de las instituciones bancarias ni de la falta de intervención de este Instituto.

En los términos expuestos, este Consejo General considera que el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos no presentó de la documentación correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 91 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en virtud de lo cual no es procedente la manifestación de intención presentada por el ciudadano citado.

Constancia de aspirante.

12. Que de esta manera, las manifestaciones de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentadas por las ciudadanas y ciudadanos interesados objeto del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto por el artículo 91 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y

candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

- Las manifestaciones de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, fueron presentadas supletoriamente ante el Consejo General de este Instituto.
- Dichas manifestaciones se presentaron por escrito, en original, con firma autógrafa de los ciudadanos interesados, de acuerdo al cargo por el que postulan, en los formatos 01 DIP y 01 Mun.

Así mismo en las manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentadas por las ciudadanas y los ciudadanos referidos con anterioridad, acompañaron la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos por el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta contiene sus Estatutos, los cuales se apegan al modelo único aprobado por este Consejo General.
- Copia simple del documento respectivo emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano interesado, del o la representante legal y del o la encargada de la administración de los recursos.

13. Que de las manifestaciones de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentadas por las ciudadanas y los ciudadanos objeto del presente acuerdo, fueron presentadas en la forma y términos previstos por el artículo 91 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismas que cumplen con los requisitos referidos, por lo que en términos de lo establecido por la base quinta de la convocatoria referida, este Consejo General considera procedente aprobar la expedición de las constancias de aspirantes a las ciudadanas y ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como

candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se considera procedente emitir las constancias de aspirante a las ciudadanas y los ciudadanos objeto del presente acuerdo.

Las ciudadanas y los ciudadanos referidos con anterioridad, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEEO y la convocatoria respectiva, por medios diversos a la radio y la televisión dentro del plazo comprendido del ocho de enero al seis febrero del dos mil dieciocho.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 3, y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3; 50, párrafo 2; 24, fracción II; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base F, y 114 TER de la Constitución Local; 31, fracciones I, II, IV, IX y X; 38, fracciones I, LXIII y LXV, y 91 de la LIPEEO; así como la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, emite el siguiente:

A C U E R D O :

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se aprueba en forma supletoria la expedición de las constancias de aspirantes a las ciudadanas y los ciudadanos objeto del presente acuerdo, que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y que se mencionan en la relación anexa, que forma parte integral del presente acuerdo.

VIGÉSIMO TERCERO. En los términos señalados en el considerando número 11 del presente acuerdo, no es procedente la expedición de las constancias de aspirantes a las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan en la relación anexa, que forma parte integral del presente acuerdo. En tal virtud, notifíquese a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el presente acuerdo a las ciudadanas y ciudadanos referidos en la citada relación.

VIGÉSIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 11 del presente acuerdo, este Consejo General estima procedente conceder a los ciudadanos Tobías de Jesús Fajardo Cruz, Raymundo Truebas Núñez y Carlos Rigoberto Chacón Pérez, tres días hábiles para que pueda resolver el trámite faltante relacionado a la entrega de su copia simple del contrato de cuenta bancaria, por lo que tendrán hasta el diez de enero del año en curso para presentar la documental faltante, hecho lo anterior le serán expedidas sus constancias de aspirantes y por consecuencia hasta entonces podrán proceder a la obtención de apoyo ciudadano bajo la modalidad que hubieran adoptado.

VIGÉSIMO QUINTO. Las ciudadanas y los ciudadanos referidos en el punto primero resolutivo del presente acuerdo, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEEO y la convocatoria respectiva, por medios diversos a la radio y la televisión dentro del plazo comprendido del ocho de enero al seis de febrero del dos mil dieciocho.

VIGÉSIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de enero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE EL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-04/2018, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE EL SECRETARIO INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADOS LOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

A CONTINUACIÓN, EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, SEÑALÓ QUE HABIÉNDOSE AGOTADO EL ÚNICO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LA UNA HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MARTES DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE SE DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONSTANDO LA PRESENTE CUARENTA Y NUEVE HOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIN ANEXO-----

DOY FE

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ